BOILINGONIAL

DUAPROVINIA DI SANTADIR.

se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. =SUSCRICION PARA FÜERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. —Se suscribe en milimprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. —El pago de la suscricion será ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente at señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. —ADVERTENCIA. —Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continha sin no-vedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 24 del próximo Marzo y hora de las doce de su mañana se subastarán en el Ayuntamtento de de Torrelavega y bajo la presidencia de su Alcalde, 176 robles, mediante el tipo de 3,200 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamien. to y en esta Seccion de Fomento se haltar rán de manificato los pliegos de condicionesque regirán en dicha subasta.

Santander 24 de Febrero de 1875 — El Gobernador, Francisco Javier Carmuño.

El dia 24 del próximo Marzo y hora de las doce de su mañana se subastarán en el Ayuntamiento de los Corrales, y bajo la presidencia de su Alcalde, 477 piezas de madera, 6 carros de leña y 5 de carbon, procedentes de costas frandulentas, mediante el tipo de 557 pesetas.

En la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento se hallarán de manifiesto la relacion del número, clase y tasacion de dichos productos.

Santander 24 de Febrero de 1875 — El Gobernador, Francisco Javier Camuño. El dia 24 del próximo Marzo y hora de las doce de su mañana se celebrará en el Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga y bajo la presidencia de su Alcalde, segunda subasta de cincuenta piés de roble y cuarenta de álamo negro mediante el tipo de 1,303 pesetas.

En la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento se hallarán de manificato los pliegos de condiciones que regirán en dicha subasta.

Santander 24 de Febrero de 1875.

—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr: El Rey (Q. D. G) ha tenido por conveniente disponer, que para la aplicacion de la gracia de indulto de que trata el real decreto de 14 de Enero ultimo, consideren los capitanes generales de distrito y el comandante general de Ceuta como oficial el publicado por la · Gaceta de Madrid el dia 15 del mismo mes; mandando en consecuencia, despues de conocer la opimon del Consejo supremo de la Guerra acerca del particular, que para hacer extensivo dicho indulto á los penados por los tribunales militares de ambas jurisdicciones ordinaria y extraordinaria, á quienes alcance tat gracia, se observen las reglas siguientes:

1. ≅ Se hace extensiva, como queda dicho, á la jurisdicción militar, en todo lo que sea aplicable, el real decreto de indulto de 14 de Enero del corriente año, expedido por el ministerio de Gracia y Justicia.

sido condenados á presidio con arreglo á ordenanza, se les concede la rebaja de la cuarta parte desde seis años inclusive hasta 10: de la mitad desde dos anos hasta cinco, é indulto total á los que lo fueron por menos tiempo.

Tambien se concede indulto total á los penados que por virtud de sentencia de los consejos de guerra, ó por disposiciones meramente gubernativas en la via disciplinaria, estuvieren condenados à prision en castillo, à recargo de tiempo de servicio ó suspension de empleo; pero en el primero de estos casos no será extensiva la gracia a los destinados á un castillo por malversacion de fondos.

4. Gozaran asimismo del beneficio de indulto los sargentos, cabos, cadeles y soldados que hubiesen incurrido en el delito de deserción simple de primera vez, alzandoles el recargo que se les hubiera impuesto, y quedando únicamente obligados à servir en el mismo cuerpo en que se encuentren el plazo de empeno que les faltaba al desertar. Dicho beneficio se hará estensivo tambien á los rebeldes y prófugos de desercion, con tal que se presenten en sus respectivos cuerpos dentro del plazo de dos meses hallandose en la Península é islas adyacentes, de cuatro en América, seis en paises extranjeros y un año en las islas Filipinas; entendiéndose que los sargentos y cabos no recuperarán el empleo que abandonaron, conforme á lo que por punto general se declaró en la órden de 13 de. Diciembre de 1870; pero los cadeles volverán si lo desean, á la academia de que procedan, á menos que sean reemplazos del ejército, en cuyo caso estarán obligados á cumplir como soldados el tiempo que les falte para extinguir el de su primitivo empeño en las filas.

Los prólugos y desertores à quienes se refiere el parrafo anterior, que se encuentren en Ultramar y prefieran presen tarse en aquellas provincias para conti

nuar en ellas sus servicios, ingresarán desde luego en el ejército respectivo de las mismas, siempre que la presentación de los interesados se verifique dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación allí de esta órden; pero sin que tengan las clases de tropa opción á que se las rehabilite en los empleos que ejercian al cometer la deserción.

5. De las penas impuestas por ejecutoria de los consejos de guerra ó por disposiciones gubernativas, quedan encargados de aplicar el indulto los capitanes generales de las respectivas demarcaciones que hubiesen entendido en las causas ó expedientes sin intervencion de la superioridad, con precisa audiencia de sus auditores. En todos los demás casos corresponde la aplicación al Consejo supremo de la guerra, así como cuando los interesados se alzasen de los acuerdos de los cipitanes generales.

6. Los capitanes generales, sin embargo, aplicarán por sí desde luego el indulto en los casos que se refieren en la regla 5. de esta disposicion, sin perjuicio de consultar su aprobacion con la superiori lad; y á fin de que la demora en la aplicacion de la referida gracia no perjudique á los interesados que se halten sufriendo prision ó arresto para el abono de servicios, sutirá todos sus efectos lo aquí prevenido desde el dia en que se publique en la Gaceta oficial la presente real resolucion.

7. Si por efecto de la aplicación del indulto de que se trata, atgun sargento, cabo ó soldado resultare cumplido de su codena antes de haberle correspondido en el órden regular obtener su licencia del servicio militar, deberá observarse lo que para tales casos dispone la real órden de 12 de Diciembre de 1854.

8. En ningun caso podrán ser rehabilitados y vueltos al servicio militar los que hubieren salido definitivamente de él por exigirlo así la naturaleza de las penas á que fueron condenados.

9. 5 Los jeses de los establecimientos

2. A los individuos que hubieren

penales remitirán con la posible brevedad à los capitanes generales de los distritos, y en su caso al consejo supremo de la Guerra, las hojas histórico-penales de los comprendidos en la real gracia de indulto con el informe correspondien-

Y 10. Los capitanes generales de distrito y comandante general de Couta, luego que terminen la aplicacion del presente indulto, remitirán al mencionado consejo supremo de la Guerra un estado nominal de todos los penados á quienes le hubiesen aplicado, con expresion de sus circunstancias.

MINISTERIO DE FONENTO.

4. Se concede à los gobernadores la facultad de dispensar defectos en todos los expedientes de minas en que los interesados lo hayan pretendido hasta el dia, ó lo soliciten dentro del plazo de 60 dias, à contar desde esta fecha, entendiéndose que aquella dispensa solo podrá recaer cuando no resulte perjuicio de tercero; con arreglo al último parrafo de la disposicion 16 de las generales del reglamento.

2. En todos los expedientes en que los interesados dejen de trascurrir el plazo antes marcado de 60 dias sin reclamaa dispensa dd efectos, los gobernadores cuidaran de dictar inmediatamente la declaracion de nulidad ó cancelacion que proceda, con extricta sujecion à la que se previene en el párrafo primero de la indicada disposicion 16 de las generales del reglamento.

3. Todos los expedientes que se hallan pendientes de despacho en este ministerío para el solo objeto de dispensa de efectos, se devolverán inmediatamente á los respectivos gobernadores para que ccuerden en ellos lo correspondienconforme à le dispueste en la regla 1. 5

Providencias indiciales.

D. Dionisio Velez Mazorra, Escribono actuario de este Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: que en los autos á que se refiere se pronunció la sentencia siguiente:

cientos setenta y cinco; el Sr. don pugnó por el primero exponiendo ga talgarantía. Francisco García Diez, Juez de primera instancia de este partido, en mente reclamar su crédito por la como invoca en su escrito de de-

Francisco Lasprilla, contra D. Severino Herrero, domiciliado en Selaya, representado por el Procurador D. José Azpiazu, sobre preferencia en el cobro de un crédito en bienes embargados de la propiedad de D. Francisco Cubas.-Resultando que el nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y uno el D. Francisco de Cubas otorgó un documento privado à favor de Don Severino Herrero confesándose deudor de cinco mil ciento veinte y siete reales que se obligó á satisfacerle con más el rédito de un seis por ciento y habiendo solicitado en diez y nueve de Marzo siguiente y firma propuso la correspondiente demanda egecutiva que sustanciada por sus trámites hasta celebrarse la subasta de los bienes embargados y hacerse al mejor licitador la adjudicacion de ellos.

Resultando que el ocho de Julio | del mismo año y cuando aun no se habia otorgado la escritura judicial de venta à favor del rematante por estarse practicando las diligencias relativas á los títulos de propiedad se entabló la presente demanda fundandola en una escritura pública que en quince de Marzo del mismo año y por ante el Notario D n Perfecto García Bulnes habia otorgado D. Feliz Alonso Madrazo como apoderado de D. Francisco Cubas à favor de D. Mateo Trueba por cuya suma se obligó á sarisfacerle en término de cuatro años á contar desde la fecha dicha de la Escritura to anual poniendo por hipotecas las mismas fincas embargadas á insinstancia del D. Severino Herrero y de cuya escritura aparece hallarse suspendida la inscripcion por no hallarse el dominio de los bienes inscrito à favor del hipotecante, solicitando en tal virtud la preferencia en el cobro puesto que el crédito de don Severino Herrero no consta mas que en un documento privado.

que el tercerista no podia válida- Considerando que el demandante

D. Mateo Trueba vecino de Bilbao, i cumpliese el plazo de la escritura representado por el Procurador don f que es la que carece tambien de fuerza legal con perjuicio de tercero respecto de las hipotecas porque no fueron inscritas en el registro de la propiedad y estar caducada la anotacion preventiva hecha en su lugar por que ne se subsanó el defecto dentro del térnino marcado por la ley hipotecaria y que mal puede el deudor comun ser compelido al pago de los réditos estipulados en la escritura cuando su mandatario se extralimitó en este particular de las atribuciones que en el poder le confiriera en el cual solamente le autorizó para escriturar las dos mil pesetas que le adeu-

obtenido el reconocimiento de la Resultando que evacuados los respectivos traslados de réplica y dúplica per ambas partes fijaron desinitivamente los puntos de hecho y de derecho objeto del debate concluyendo para prueba á que se recibieron los autos y se practicaron las que tuvieron por conveniente.

Considerando; que el demandado don Severino Herrero al reclamar su crédito de don Francisco Cubas consignado en documento privado, reconocido judicialmente para preparar la accion que interpuso y continuó hasta la subasta de los bienes está en su perfecto derecho no obstantante los demás créditos que contra si tenga el deudor; hasta tanto que prévia escusion de bienes ó declaracion de concurso se le opongan documencantidad de dos mii pesetas que este los de preferente derecho cuyo le habia suministrado en años ante- caso no es el que se controvierte riores en géneros de comercio y en esta tercería, pues que de serlo habria de respetarse el crédito esescriturario sin tener para ello en cuenta la cualidad de hipotecario con mas el interes de siete por cien- que se invoca, y que siendo en forma tiene su tiempo y lugar.

Considerando; que la accion egecutiva no pone término al pleite ni invalida la accion real ordinario que va inherente á la hipoteca constituida legalmente y que por lo mismo el demandante Trueba podrá ejercitar en su tiempo y lugar, es decir, cuando no tenga el deudor medios de solventar la deuda y el plazo espreso para el pago Resultando que conserido trasla- de la escritura haya terminado sin do de dicha demanda por su orden, que entonces le sea obstáculo el egecutante y egecutado y seguida que las fincas hipotecadas si lo están Sentencia. En Villacarriedo á en rebeldia respecto del último por con arreglo á derecho) se hayan diez y seis de Febrero de mil ocho- no haberse personado en autos im- adjudicado á otro pago que no ten-

los autos de tercería promovidos por accion hipotecaria hasta que se manda la accion hipotecaria, ha de-

bido dirigirla à su tiempo contra el acreedor y en su caso en reclamacion del crédito contra las fincas hipotecadas estuvieren donde quisieren, pero no impidiendo la accion del primer ejecutante à pretexto de tercería de preferente derecho a ser reintegrado con el valor de las fincas, puesto que ha de dirigirse como queda dicho en tela de juicio hasta la fecha referentemente al crédito escriturario que en su dia podrá ó no controvertir.

Considerando, que la hipoteca legal es de tal carácter y constituye la esencia de tal hipoteca la inscripcion definitiva en el registro del documento en que se constituya y que no teniendo este requisito la escritura en que se funda la accion incoada, por no estar inscrita ni subsanados los defectos consignados en la nota preventiva apesar del tiempo trascurrido al tenor de los artículos veinte y noventa y seis de la ley Hipotecaria.

Vistos los citados artículos y demás de analogia de dicha ley y los fundamentos que se sientan en los considerandos anteriores.

Falla que debia absolver y absolvia al demandado Severino Herrero de la presente demanda en cuanto por ella se pretendia suspender las dilígencias de apremio contra el deudor D. Francisco Cubas, cjercitando la accion hipotecaria para pedir la preferencia à cobrar otro crédito del valor de las fincas vendidas, debiendo de continuarse ante dichos procedimientos seguidos à instancia de D. Severino cobrándose su crédito y practicandose lo demás que en dereeho proceda en tal ejecucion hasta su terminacion.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, y que no ha podido dictarse antes por las muchas ocupaciones que pesan sobre el juzgado, pues que en el mismo término ha tenido para sentencia dos causas criminales una por asesinato y la otra por homicidio, y con prevencion de que además de notificarse à las partes se publique en el Boletin oficial de la provincia mediante la rebeldia del ejecutado, lo pronunció, mandó y firma su senoría, doy fé. Francisco Garcia Diaz. - Dionisio Velez.

La sentencia inserta está copiada literalmente de la original à que me remito; y en fé lo firmo en VIllacarriedo dia de su publicacion. -Febrero 23 de 1875. - Dionisio Velez.

AUDIEWCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

ueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscrip- cion.	ip- Añ
Quintanilla.	wonte Lon rera.	Invernal y dos prados.	Juan Manuel Cosío Bustamantey consortes.	Sin linderos ni cabida.	Censo.	17
	Somaserna.	Casa.	Capellanía de Obeso.	id	lid.	1
300 M	Cuesta de los valles	Prado y casa. Casa.	idem idem	id	id.	
gyanni) toda	Quintanilla.	Prado y heredad.	lidem	id (in Alb
	Candanales.	Idem y Prado.	idem	id	id.	
	Somaserna.	ldem.	idem	id	id.	
		Idem y casa.	idem	id	id.	0.8
MERCHAN		Heredad. Idem.	idem idem	id	IC.	
and a Fig.	Riveros.	Invernal y prado.	idem .	id id	id.	
	Calle.	Prado.	Capellanía de Cades.	id	lid.	1
	Alisas.	IJem.	idem	id	lid.	
	Pila la Vieja.	Casa.	lidem	di	lid.	
consiled		Heredad.	idem	id *	lid.	
	Quintanilla. Quintanilla.	Prado. Invernal.	Capellanía de Obeso.	variable bid to replace the	id.	1
		Heredad.	lidem	id id	id.	
		Prado y casa.	idem	Off all 1020 idea of 007	ideng and the At A. Febru	an
	Quintanilla.	Heredad.	idem	id	id.	
	El Hoyo.	Tierra.	idem	id	id.	
	Cruz.	Otra.	idem.	id	id.	
	Cabaña. Calero.	Prado. Tierra.	iden.	id	id:	
	Riegos.	Tierra.	idem	id id	id.	
THE REAL PROPERTY.	Corona:	Idem.	idem	id	id.	
	Hozalba.	Idem.	idem ,	id	id. The state of t	
	Matos.	Tierra.	idem	id	id.	1
		Prado.	idem	are mississificated and of sub-	id.	933
	Hoyo. Llanillos.	Casa. Idem.	ldem ldem	id of the second	lid.	
		Prado.	jidem i de la	id id	id.	
ri le se	A second	Idem.	idem	id	lid.	
	Rebollo.	Tierra.	idem	id	id.	
Livis		Idem.	idem ·	ıd	ilid.	
ur allion	Quintanilla. Hormas.	Tierra. Idem.	idem idem	id id	id.	
radiant.	O THE RESERVE OF THE PROPERTY	Prado.	idem	id id	id.	
	Iglesia.	Casa.	idem	id	lid.	
	Acebo.	Tierra.	idem	id	id.	
	Rio la Vega.	asa.	idem	id .	lid.	
	Monte Lombrera. Garma.	Tierra y Prado. Casa Caballeriza y pajar.	idem idem	id	id.	
Mar Holes		Prado.	idem	id id	id.	
	1	Tierra.	idem	id id	lid. (all la shaol)	
era di Asper	Explication under the second	Pasa y prado.	idem	id	lid.	
achman	(Ancinal.	Trado.	idem	id	id.	
		Pasa.	lidem	idem ni sitio.	id. id.	
ea voul of	Cotera. Corona.	Otra y prado. Tasa.	idem	and the state of t	id.	
		Tres tierras.	idem idem	id id	lid.	
THE PARTY OF	Mari-Gonzalos	Otras dos.	Idem	danie se id	id.	
	Quintanilla.	Çasa.	idem	id	fid.	1010
		Prado.	idem de la	id	lid.	
	Prados de Arriba. Pertiguera.	Otaa	idem	id	id.	
		Otra. Idem.	ideni	id id	id.	
		Tierra.	idem	id	id.	
	Quintanilla.	Dos prados.	idem	id	id.	
	Corona llamada vega	Dos tierras.	idem		lid.	
建筑建筑	The second secon	Dos prados.	idem	id	id.	
	Monte San Martin.	Tres id. y casa.	idem	id	id.	
		Tierra.	idem idem	id .	id.	
		Otra.	idem	bi	id.	
	Monte Lombrera.	Otra y casa.	idem .	id Liefpl	id.	
	Avellanedo.	Prado.	idem	id	lid.	
	TY	Tierra.	idem	id	id.	
		Otro. Idem.	idem idem	id o	id id	
TELDING TO	177 1 0	Otro.	Santiago García.	id id	id.	
	Riego.	Casa.	idem	Sin linderos ni cabida.	fid	
	The Control of the Co	Erial.	idem	· id	id A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	
	0	Idem.	idem	id	ić,	
Mile II HOLD		ldem. Heredad.	idem	id		
		Tierra.	idem	id id		1

Pacifico Stean Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro; Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 ca ballos de fuerza nombrado

POTOSÍ

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informarásu consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasallánticos de Olavarría y C.ª

PARA BA MABANA SIN TOCAR EN PUERTO-PICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3,000 tonetadas y 800 caballos de fuerza nembrado

al mando de su capitan D Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración à Cuba, en gual forma que á excitación del Gobierno, lo hacen otras empresas, de su clase, ha dispuesto mo dificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por abora serán los signientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.

Primera	cla	se								. Rvn.	3.000.
Segunda	id.					•					2,200.
Tercera	id.		•	٠	•						800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasageros de primera y segunda clase.

Los pasageros de 3. clase tendran todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece à la detacion del buque un capellan que dirà misa todos los dias festivos y un médicocirujano que asistirà gratuitamente à los pasageros de tercera.

El trato serà esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en ultimos viajes — Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compania, Muelle, núm. 13.

Don Miguel Ruano de los Gallardos. apoderado de las clases pasivas, rive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varius cluses para

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bi o la dirección de D. Ruperto Garcia Acevera; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Se compra:
Papel del Estado.
Empréstito Pontificio.
Acciones del ferro-carril de Alar à San
pinder y demás ferro-carriles nacionales

Tabla

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

Vapores-correos DE A. Lopez y Compañía. Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada més
y de la Coruña (escala) el 16 de 1d.

Prostam esco servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez. Puerto Rico, Isla de Cuba,

España y Nuevo Santander. Estos mismos vapores salen de Cádiz el 50 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señoces Angel B. Perez y Comp. 1

Listas

· de

EMBARQUE Maritimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

Apéndices al amillaramiento.

inuxcios particulares

LINEA DE VAPORES

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES, CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

A SOLE OF A WELL AND SOLE SELECT

De Sintander å

PRECIOS DE PASAGE 1.º clase 3.º clase

| Rvn. | 300 | 159 | Rio-Janiero... | 3.430 | 1.000 | Buenos-Aires.

Para tomar billetes y demá informes dirigirse en Santander à su conrignata l'io D. Modesto l'ineiro, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino à las comidas y se les provée de cama, cubierto

Para tomar billetes y bemás informes dirigirse en Santander à su consignatario don Modesto Piñerro, Muelle, uúm. 15.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontratan las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Hay de venta Estados sobre unpuesto de la riqueza Minora.

Recibos para el Reparto

Vaperes-corress franceses.

Est vicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corrien. le mes el magnifico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique.

para San Thomas, Habana y Veraeruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitia, no, Stgo - Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad. San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Íslay, Callao y Valparaíso.

Admite carga à flète y pasageros para os puertos expresados, y unicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5. elase para a Habana, rvn. 800;

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

ALA WELTA.

Matriculas — Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribución Territorial é Industrial.

Recibos talouarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de macimiento.

Partes de defuncion. Licencias para dar sepultura. Estados de aprovechamientos fores

Actas de votacion definitiva de presu-

puestos municipales. Resúmenes de gastos é ingresos de

presupuestos municipales.
Recibos para recargos por Contribu-

cion territorial. Cuenta de candales de Ingresos.

Libramientos de Gobernacion. Hojas de sernicio.

Relaciones juradas tanto de Torrito Idem de gastos. Apéndices al amillamiento

Apéndices al amillamiente. Esatdos de precios medie :,

Hay

hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

SANTANDER.
IMPRENTA DE JUAN JOSÉ MEZO.
Compañía, núm 3.